

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24384** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Declarada implícitamente de urgencia las obras proyecto de reparación y acondicionamiento de los caminos de la zona de antiguos riegos de Motril y Salobreña, término municipal de Motril (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la misma que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 8 de noviembre de 1984, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Motril, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito y de un Notario si así lo desean.

### RELACION DE PROPIETARIOS

Don Francisco Maldonado Posada, San Francisco, 21, Motril (Granada).

Don José Manuel González Almendros, calle Real, 7, Jete (Granada).

Doña Virtudes Sáez Fernández, calle Arriola, 8, Granada.  
Don Juan Vallejo Guerrero, paseo de San Agustín, 3, Lobras (Granada).

Doña Africa González García, Cardenal Belluga, 10, Motril (Granada).

Málaga, 9 de octubre de 1984.—El Ingeniero director, por orden (ilegible).—13.959-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24385** *ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se convocan ayudas para alumnos de Educación Compensatoria.*

Imos, Sres.: El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las líneas fundamentales de un programa de educación compensatoria comprensivo de una serie de actividades encaminadas a proporcionar atención prioritaria en materia de educación a determinados colectivos sociales que se encuentran en condiciones de inferioridad, en cuanto se refiere a las posibilidades normales ofrecidas por el sistema educativo general. Tales actividades fueron emprendidas ya en el curso 1983/1984, y van a ser continuadas y considerablemente ampliadas en el curso 1984/1985. Entre las medidas de educación compensatoria, a que se refiere el artículo 2 del citado Real Decreto, figura la creación de modalidades específicas de ayudas al estudio, y, congruentemente, en el presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para 1984 figura un crédito de 250.000.000 de pesetas, destinables específicamente a ayudas de este tipo.

Procede, pues, ahora regular la concesión de tales ayudas a los alumnos que van a recibir los beneficios de las actividades educativas comprendidas en los apartados c) y d) del mencionado artículo 2.º.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas individuales de 9.000 pesetas cada una, que serán concedidas de conformidad con lo que se

establece en la presente Orden y con cargo al crédito 484.4 del programa 120, del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para 1984.

Segundo.—Podrán ser beneficiarios de ayuda los alumnos que, en el curso 1984/1985, participen en cualquiera de los cursos ocupacionales a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, así como los que participen en cualquiera de los cursos de alfabetización organizados en obediencia a lo dispuesto en el apartado d) del mismo precepto.

Tercero.—Los alumnos de los cursos ocupacionales beneficiarios de ayuda deberán haber nacido entre el 1 de enero de 1969 y el 31 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Los alumnos de cursos de alfabetización podrán ser beneficiarios de ayuda siempre que hayan nacido antes del 1 de enero de 1969.

Quinto.—Para la adjudicación y pago de estas ayudas se observarán las siguientes normas:

a) Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia cuidarán de remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, antes del 30 de noviembre de 1984, las listas nominales de los alumnos participantes en los cursos mencionados en el punto 2.º, con expresión, en cada caso, de la fecha de nacimiento, el número de documento nacional de identidad y el domicilio familiar, confeccionados según el modelo anexo a la presente convocatoria. Dichas listas deberán ser suscritas por el Tutor de cada curso y visadas por el propio Director provincial de Educación y Ciencia. Toda propuesta que no esté debidamente cumplimentada no será tenida en cuenta.

b) Una vez recibidas las listas nominales de los alumnos propuestos como beneficiarios por los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante procederá a remitir al Centro de Proceso de Datos del Departamento las relaciones de los alumnos que resulten beneficiarios de ayuda.

c) El Centro de Proceso de Datos elaborará el soporte informático adecuado para relacionar dichos beneficiarios, clasificados por provincias y por cursos a que asistan, remitiendo los listados oportunos resultantes al INAPE, y el soporte informático a la Caja de Ahorros.

d) El INAPE realizará las operaciones necesarias para que pueda proveerse de fondos a la Caja Postal de Ahorros, en cantidad suficiente para el pago de las ayudas concedidas. La Caja Postal expedirá a favor de cada beneficiario una libreta de ahorro a nombre del titular de la ayuda, que remitirá a la oficina de Correos más próxima a su domicilio, comunicándole, por correo aparte, que puede personarse a retirarla de dicha oficina, provisto de su documento nacional de identidad. Las libretas que por cualquier causa no hubieran sido retiradas por sus titulares, en el plazo de dos meses desde su expedición, serán devueltas a la Caja Postal, y su importe será reintegrado por ésta en la cuenta número 428, abierta en el Banco de España a nombre del INAPE. Efectuados los reintegros a que, en su caso, haya habido lugar, la Caja Postal presentará, en el INAPE la justificación del libramiento de fondos recibidos mediante certificación de la lista de libretas expedidas y entregadas, más la lista de libretas no entregadas y el resguardo de haber reintegrado su importe.

Sexto.—Para la concesión de ayuda tendrán preferencia los alumnos de cursos realizados directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Consejerías de Educación de los Gobiernos Autónomos con competencias ya transferidas en materia de educación sobre los alumnos de cursos realizados indirectamente a través de convenios con otras Corporaciones o Instituciones.

Séptimo.—Las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se celebren cursos ocupacionales o de alfabetización, de acuerdo con convenio celebrado al efecto con el Departamento, podrán también proponer la concesión de ayuda a los participantes en dichos cursos en las condiciones señaladas en la presente Orden. En tal caso, las Consejerías de Educación de cada Gobierno Autónomo con competencias ya transferidas en materia de Educación, centralizando la recogida de relaciones nominales correspondientes a su territorio, podrán remitirlas al INAPE para que sean tenidas en cuenta en la adjudicación de ayudas, conforme a las normas de la presente convocatoria.

Octavo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para desarrollar, interpretar o completar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 29 de octubre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Imos, Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

